

## RESOLUCIÓN EXENTA N°:611/2016

### ANT : SOLICITUD CAPTURA PUMA OF. PAILLACO RESUELVE SOLICITUD DE CAPTURA DE ANIMAL PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 4° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CAZA

Rio Bueno, 08/ 07/ 2016

#### VISTOS:

La solicitud presentada por don Alejandro Martínez Fuentes ingresada con fecha 1° de julio de 2016 en la oficina Sectorial del SAG de Paillaco, en la que da cuenta de su preocupación por la presencia de un Puma en su predio; Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, de 5 de diciembre de 1986; Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6 y 7 letras a, d, f, y r, 9 letras h e i, de la Ley N° 18.755, orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, de 7 de enero de 1989; La Ley 19.300, aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, de 9 de marzo de 1994, Lo dispuesto en el Libro II, Título IV, artículos 606 y siguientes del Código Civil; Lo dispuesto en la Ley N° 4601, que establece las disposiciones por las que se regirá la caza en el territorio de la Republica, de 1 de julio de 1929 y sus modificaciones posteriores, actualizada mediante la Ley 19.473, que sustituye texto de la ley N° 4.601, sobre caza, y artículo 609 del Código Civil, de 27 de septiembre de 1996, especialmente lo señalado en su artículo 9°; El Decreto Supremo N° 05, que aprueba el Reglamento de la Ley de Caza, de 7 de diciembre de 1998, especialmente lo señalado en sus artículo 10° y 19°; Lo indicado en el Decreto N° 117, de 15 de octubre de 2014, del Ministerio de Agricultura; La Resolución Ex. N° 2433 de 2012, modificada por la Resolución Ex. N° 437 del 2013, de la Dirección Nacional del SAG mediante las cuales se delegan las facultades que indican en materias de caza, en los Directores Regionales; lo señalado en la Resolución N° 1600 del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; La Resolución Afecta N°348 de 8 de octubre de 2015 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero y lo indicado en la circular N° 672 de 30 de octubre de 2015 sobre denuncia de ataque de depredadores a ganado doméstico y colocación de jaulas para la captura de carnívoros silvestres.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el ciudadano, don Alejandro Alexis Martinez Fuentes, manifiesta en su carta del 1° de Julio de 2016, que en su predio -"Parcela 12 Flor del Lago"-ubicado en el sector de Flor del Lago, comuna de los Lagos, ha sufrido según el menciona, el ataque de un Puma, mencionando que a la fecha ha sufrido la pérdida de 2 animales, y en razón de ello solicita que el animal sea capturado y reubicado.
2. Que con fecha 28 de junio del año 2016, funcionarios de la oficina SAG Paillaco asistieron al lugar producto de una denuncia de ataque de carnívoros realizada por don Alejandro Martínez Fuentes, observando un cordero muerto pero sin recabar evidencia suficiente que permita definir a ciencia cierta que se trate del ataque de un Puma por no contar con los rasgos típicos de depredación de esta especie, registrándose el hecho en el acta de verificación de ataque de carnívoros N° 4391. Asimismo recopilan fotos del ataque de la oveja mencionada por el denunciante donde se observa un patrón de consumo no compatible con Puma y atribuible al accionar de carroñeros.
3. Los Pumas son carnívoros silvestres protegidos, que cumplen un rol muy importante dentro del ecosistema en que habitan. Son grandes controladores de especies, como roedores (nativos e introducidos), lagomorfos y otros como Jabalí. La remoción de los depredadores superiores resulta en cambios en la biodiversidad y en la estructura de las comunidades animales, con serios efectos ecológicos que finalmente repercuten negativamente en la actividad agropecuaria (ejemplo: ratonadas o plagas de conejos, liebres etc.). El control poblacional de estas especies se considera muy beneficioso para la actividad humana, reduciendo así daños a cultivos y posibles riesgos de contagio de enfermedades zoonóticas.
4. Las razones señaladas en el número anterior, explican el hecho de que esta especie se encuentre protegida legalmente, (artículo 3° de la Ley 19.473 de 27 de septiembre de 1996, que aprueba la Ley de Caza y el artículo 5° del Decreto N° 5 del Ministerio de Agricultura de 5 de diciembre de 1998, que aprueba el Reglamento de la Ley de Caza).
5. La actividad del Servicio Agrícola y Ganadero sobre el manejo de carnívoros silvestres que produzcan perjuicios graves al ecosistema, se realiza sólo respecto de aquellos ejemplares que el Servicio tiene certeza absoluta de que han producido daños graves a la ganadería o al ecosistema en que habitan, situación que en este caso, y según la verificación en terreno del personal del Servicio, no ocurre.
6. El accionar en particular sobre la captura de especímenes protegidos se encuentra regulada por la circular N° 672 de 30 de octubre de 2015 la que menciona que, sólo se puede actuar frente a situaciones donde los inspectores tengan certeza absoluta del depredador involucrado, lo que queda registrado en el acta de verificación de ataque de carnívoros con grado de certidumbre de "Depredador Definitivo" en las conclusiones del acta, en este caso y para lo mencionado en el acta N° 4391, el grado de certidumbre es de "Depredador Probable" lo que limita el accionar de este servicio ya que cualquier otra acción sobre este caso sería un incumplimiento ya que, la Ley de caza y su reglamento le impiden a éste Servicio autorizar la captura de especies protegidas sin contar con todo lo solicitado por el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Caza.

#### RESUELVO:

1. RECHAZASE la solicitud efectuada por don Alejandro Alexis Martinez Fuentes, por cuanto, acceder a su solicitud vulneraría lo dispuesto en las normas que regulan la materia.
2. En caso de sufrir ataques nuevamente le solicito encarecidamente hacer denuncia oportuna para que al momento de la visita y verificación de los hechos por parte de los inspectores de nuestro servicio, estos puedan recabar mayor información que permita justificar estas medidas de captura solicitadas por usted.
3. Sin perjuicio de ello, y ante la imposibilidad legal de éste Servicio de acceder a la solicitud, podemos entregarle algunas recomendaciones de manejo para prevenir el ataque de carnívoros a vuestros animales, entre las que se pueden mencionar:
  1. Evitar la caza y eliminación de presas naturales en praderas que también utiliza el ganado. Los carnívoros prefieren las presas silvestres por sobre el ganado doméstico.
  2. Manejo sanitario, prevención de enfermedades y correcta alimentación de vuestros animales. Los animales enfermos o con mala condición corporal son más susceptibles a ser atacados.
  3. Dentro y en sectores aledaños de la propiedad donde está el ganado, evite la presencia de cadáveres, ya que su disponibilidad atrae a un sin número de depredadores, incluidos perros.
  4. Estabulación nocturna del ganado.
  5. La presencia de personas recorriendo el campo durante el día reduce las posibilidades de ataques de depredadores.
  6. Uso de perros guardianes.
  7. En condiciones de pastoreo con historia de ataques de depredadores -especialmente en temporada de partos- se recomienda ubicar entre los ovinos o caprinos diferentes tipos de animales de gran tamaño como burros, guanacos, llamas o equinos. Los burros en particular, poseen un temperamento naturalmente agresivo hacia los depredadores y no temen enfrentarlos, minimizando así la posibilidad de ataques de carnívoros.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**DANIEL ANDRES ESCOBAR ROJAS  
DIRECTOR REGIONAL SAG (S) DIRECCIÓN  
REGIONAL DE LOS RIOS**

PMA/ASG/ERC

Distribución:

- Daniel Andres Escobar Rojas - Jefe Oficina Sectorial Paillaco - Or.Lros
- José Roberto Rojas Cornejo - Jefe División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Or.OC
- Alfonso Sanchez Guarda - Encargado Regional Jurídico Región de los Rios - Or.Lros
- Paula Alejandra Mujica Arrue - Encargada Regional Protección de Recursos Naturales Renovables, Región de Los Ríos - Or.Lros

Dirección Regional de Los Rios - Ejercito Libertador # 1271 - Teléfono: 642344815



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección  
url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/80BA8643D4924B706CD92B5319652EEA88CF1A0A>